

Regulación Administrativo

Procedimientos Uniformes de Reclamación

AR 1312.3

Relaciones con la Comunidad

Excepto como puede ser proporcionado específicamente en otras pólizas del distrito, estos procedimientos uniformes de queja (UCP) se utilizará para investigar y resolver solo las quejas especificadas en la póliza de la Junta que lo acompaña.

Oficiales de Cumplimiento

El Distrito designa a la(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) identificada(s) a continuación como responsable de recibir, coordinar e investigar quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. La(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) también sirven como los oficiales de cumplimiento especificados en AR 5145.3 - No discriminación/Acoso responsable de manejar quejas sobre discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying y en AR 5145.7 - Acoso sexual para manejar quejas relacionadas con acoso sexual.

Director de Servicios a Constituyentes
Departamento de Servicios a Constituyentes
Distrito Escolar Unificado de Stockton
56 S. Lincoln Street
Stockton, CA 95203
(209)-933-7000 Ext. 2195
constituentservices@stocktonusd.net

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento notificará sin demora al demandante y al demandado si se asigna otro oficial de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará un oficial de cumplimiento a una queja en la que el oficial de cumplimiento tenga una inclinación o conflicto de intereses que impida la investigación o resolución justa de la queja. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que plantee una inquietud sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará ante el Superintendente o su designado, quien determinará cómo se investigará la queja.

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver quejas reciban capacitación y conozcan las leyes y programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación proporcionada a dichos empleados cubrirá las leyes y regulaciones estatales y federales vigentes que rigen el programa; procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas aquellas que alegan discriminación, acoso, bullying o intimidación ilegales; normas aplicables para adoptar decisiones sobre reclamaciones; y medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o su designado. El encargado del cumplimiento o, en caso necesario, un administrador apropiado determinará si son necesarias medidas provisionales durante una investigación y mientras el resultado esté pendiente. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador consultará con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente o, si corresponde, el director del sitio para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el Distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política y regulación administrativa de UCP del Distrito se publicarán en todas las escuelas y oficinas del Distrito, incluidos los salones del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente o su designado deberá proporcionar anualmente una notificación por escrito del UCP del Distrito a los estudiantes, empleados, padres/tutores de estudiantes del Distrito, miembros del comité asesor del Distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes apropiados de escuelas privadas y otras partes interesadas. (5 CCR 4622) El aviso incluirá:

1. Una declaración de que el Distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas las relacionadas con la prohibición de la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o la intimidación contra cualquier grupo protegido, y una lista de todos los programas y actividades que están sujetos a UCP como se identifica en la sección "Quejas sujetas a UCP" en la política de la Junta adjunta.
2. El título del puesto responsable de procesar las quejas, la identidad de la(s) persona(s) que actualmente ocupa ese puesto, si se conoce, y una declaración de que dichas personas estarán bien informadas sobre las leyes y programas que se les asigna investigar.

3. Una declaración de que una queja de UCP, excepto una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación, debe presentarse a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación.
4. Una declaración de que una queja de UCP alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación debe presentarse a más tardar seis meses a partir de la fecha de la presunta conducta o la fecha en que el demandante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta conducta.
5. Una declaración de que un estudiante matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una tarifa por participar en una actividad educativa que constituye una parte integral fundamental del programa educativo del Distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
6. Una declaración de que una queja relacionada con las tarifas estudiantiles o el plan local de control y responsabilidad (LCAP) puede presentarse de forma anónima si el demandante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar la queja.
7. Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado de los requisitos educativos y de graduación de los jóvenes de crianza, estudiantes sin hogar, hijos de familias militares y ex estudiantes de escuelas de tribunales juveniles ahora inscritos en el distrito, como se especifica en el Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de queja.
8. Una declaración de que las quejas serán investigadas de acuerdo con el UCP del distrito y se enviará una decisión por escrito al demandante dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la queja, a menos que este período de tiempo se extienda por acuerdo escrito del demandante .
9. Una declaración de que, para los programas dentro del alcance de la UCP como se especifica en la política de la Junta adjunta, el demandante tiene derecho a apelar el informe de investigación del Distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito, incluida una copia de la queja original y la decisión del distrito, dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la decisión del distrito.
10. Una declaración que informe al demandante sobre cualquier recurso de derecho civil, incluidos, entre otros, medidas cautelares, órdenes de restricción u otros recursos u

órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales o federales que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación o la intimidación, si corresponde.

11. Una declaración de que las copias del UCP del Distrito están disponibles de forma gratuita.

La notificación anual, la información de contacto completa del oficial (s) de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX según lo requerido de conformidad con el Código de Educación 221. 6 se publicará en los sitios web de las escuelas del Distrito y del Distrito y se puede proporcionar a través de las redes sociales apoyadas por el Distrito, si están disponibles.

El Superintendente o su designado se asegurará de que todos los estudiantes y padres / tutores, incluidos los estudiantes y padres / tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante proporcionada en la política, regulación, formularios y avisos del distrito sobre el UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes registrados en una escuela del distrito en particular hablan un solo idioma principal que no sea inglés, la póliza, regulación, formularios y avisos de UCP del Distrito se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el Distrito garantizará el acceso significativo a toda la información relevante de UCP para los padres / tutores con dominio limitado del inglés.

Presentación de Quejas

La queja se presentará al oficial de cumplimiento, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha. Si un administrador del sitio no designado como oficial de cumplimiento recibe una queja, el administrador del sitio notificará al oficial de cumplimiento.

Todas las quejas deberán ser presentadas por escrito y firmadas por el demandante. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del Distrito ayudará en la presentación de la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja que alegue la violación del distrito de las leyes o regulaciones estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política de la Junta adjunta. (5 CCR 4600)
2. Cualquier queja que alegue incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de tarifas, depósitos y cargos estudiantiles o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia, o información que conduzca a evidencia, para respaldar una alegación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de tarifas estudiantiles ilegales puede presentarse ante el director de la escuela o con el Superintendente o su designado.
3. Una queja de UCP, excepto una queja de UCP que alegue discriminación, acoso, intimidación o intimidación ilegal, se presentará a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la presunta violación es la fecha en que el Superintendente de Escuelas del Condado aprueba el LCAP que fue adoptado por la Junta de Gobierno. (5 CCR 4630)
4. Una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying solo puede ser presentada por una persona que alegue haber sufrido personalmente discriminación ilegal, una persona que crea que una clase específica de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal, o un representante debidamente autorizado que alegue que un estudiante individual ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o bullying. (5 CCR 4630)
5. Una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying se iniciará a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El tiempo para la presentación puede ser extendido por hasta 90 días por el Superintendente o la persona designada por una buena causa previa solicitud por escrito del demandante que exponga las razones de la extensión. (5 CCR 4630)
6. Cuando una queja que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying se presenta de forma anónima, el oficial de cumplimiento llevará a cabo una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la acusación.
7. Cuando un denunciante de discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación o la presunta víctima, cuando no sea el denunciante, solicite confidencialidad, el oficial de cumplimiento informará al denunciante o víctima que la solicitud puede limitar la

capacidad del Distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el Distrito deberá, sin embargo, tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación para resolver la queja. Se ofrecerá mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que involucre una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte en la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja alegando represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o intimidación), El encargado del cumplimiento velará porque todas las partes acuerden que el mediador sea parte en la información confidencial pertinente. El Departamento de Servicios Constituyentes también notificará a todas las partes del derecho a poner fin al proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del Distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante acepte por escrito dicha extensión de tiempo. Si la mediación tiene éxito y la queja es retirada, entonces el Distrito tomará solo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos posteriores especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la Queja

Dentro de los 10 días hábiles posteriores a que el oficial de cumplimiento reciba la queja, el oficial de cumplimiento comenzará una investigación sobre la queja. Inmediatamente después de iniciar la investigación, el encargado del cumplimiento brindará al denunciante y/o al representante del denunciante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y notificará al denunciante y/o representante la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia o información que conduzca a pruebas para apoyar las alegaciones de la denuncia. Dichas pruebas o información podrán presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al llevar a cabo la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluida cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja, y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alegue que han tenido lugar las acciones relevantes. A intervalos apropiados, el encargado del cumplimiento informará a las partes del estado de la investigación.

Para investigar una queja que alegue represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, el oficial de cumplimiento entrevistará a la(s) presunta(s) víctima(s), cualquier presunto delincuente y otros testigos relevantes en privado, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, personal adicional o asesor legal puede llevar a cabo o apoyar la investigación. Un demandante que se rehusé a proporcionar al investigador del Distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones de la queja, la falta o el rehusarse a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede dar lugar a la desestimación de la denuncia debido a la falta de pruebas que respalden la acusación.

El rehúso del Distrito a proporcionar al investigador acceso a los registros y / o información relacionada con las alegaciones en la queja, la falta o rehúso a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recopilada de que ha ocurrido una violación y en la imposición de un recurso a favor del demandante. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el Distrito proporcionará al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con la alegación en la queja y no obstruirá de ninguna manera la investigación. (5 CCR § 4631)

Cronograma Para el Informe de Investigación

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al demandante, y al demandado si lo hay, un informe escrito, como se describe en la sección "Decisión final por escrito" a continuación, dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja por parte del distrito. (5 CCR §

Para cualquier queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, el demandado será informado de cualquier extensión del plazo acordado por el demandante.

Decisión Final por Escrito

Para todas las quejas, el informe de investigación del Distrito incluirá: (5 CCR 4631)

1. Las conclusiones de hecho basadas en la evidencia reunida.
2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada alegación en cuanto a si el Distrito cumple con la ley pertinente.
3. Acción(es) correctiva(s) siempre que el distrito encuentre mérito en la queja, incluyendo, cuando lo exija la ley, un recurso para todos los estudiantes afectados y padres/tutores y, para una queja de cuotas estudiantiles, un recurso que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600.
4. Notificación del derecho del demandante a apelar el informe de investigación del distrito al CDE, excepto cuando el distrito haya utilizado el UCP para abordar una queja no especificada en 5 CCR 4610.
5. Procedimientos a seguir para iniciar un recurso ante el CDE

El informe de investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar la recurrencia o represalias y para informar de cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor jurídico del distrito, la información sobre la parte pertinente de un informe de investigación puede comunicarse a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que puedan participar en la aplicación del informe de investigación o que se vean afectadas por la denuncia, siempre que se proteja la privacidad de las partes. En una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, el aviso del informe de investigación a la presunta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se imponga al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante con dominio limitado del inglés (LEP) o padre / tutor, entonces la respuesta del distrito, si lo solicita el demandante, y el informe de la investigación se escribirán en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.

Para las quejas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying basada en la ley estatal, el informe de la investigación también incluirá un aviso al demandante de que:

1. El demandante puede buscar recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluidos, entre otros, medidas cautelares, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan medidas cautelares en los tribunales estatales o a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas que aleguen discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días posteriores a la presunta discriminación.

Acciones Correctivas

Cuando se determina que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se centran en el entorno escolar o del Distrito más amplio pueden incluir, pero no se limitan a, acciones para reforzar las políticas del distrito; capacitación para profesores, personal y estudiantes; actualizaciones de las políticas escolares; o encuestas de clima escolar.

Para las quejas que involucran represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, los recursos apropiados que se pueden ofrecer a la víctima pero que no se comunican al demandado pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Asesoramiento
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima se mueva con seguridad por el campus
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalias

6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima
7. Justicia reparadora
8. Investigaciones de seguimiento para garantizar que la conducta haya cesado y que no haya habido represalias

Para las quejas de represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying que involucran a un estudiante como demandado, las acciones correctivas apropiadas que se pueden proporcionar al estudiante incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres/tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás
4. Apoyo al comportamiento positivo
5. Derivación a un equipo de éxito estudiantil
6. Denegación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley
7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley

Cuando se determina que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, el Distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El Distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres / tutores comprendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación, que el Distrito no tolera y cómo informar y responder a él.

Cuando se determine que una queja tiene fundamento, se proporcionará un recurso apropiado al denunciante u otra persona afectada.

Sin embargo, si se determina que una queja alega el incumplimiento de la ley con

respecto a las tarifas estudiantiles, depósitos y otros cargos, actas de instrucción de educación física, cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el Distrito proporcionará un recurso a todos los estudiantes afectados y padres / tutores sujetos a los procedimientos establecidos por la regulación de la Junta Estatal de Educación. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 51228.3, 52075)

Para las quejas que aleguen el incumplimiento de la ley con respecto a las tarifas estudiantiles, el Distrito intentará de buena fe, realizando esfuerzos razonables, identificar y reembolsar completamente a todos los estudiantes afectados y a los padres / tutores que pagaron las tarifas estudiantiles ilegales dentro del año anterior a la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones Ante el Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que no esté satisfecho con el informe de investigación del Distrito sobre una queja relacionada con cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud del Distrito. Informe de investigación. (5 CCR 4632)

La apelación se enviará al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del informe de investigación

del Distrito para esa queja. El demandante especificará y explicará el fundamento de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. El Distrito no siguió sus procedimientos de queja.
2. En relación con las alegaciones de la queja, el informe de investigación del Distrito carece de las conclusiones materiales de hecho necesarias para llegar a una conclusión de derecho.
3. Las conclusiones materiales de hecho en el informe de investigación del Distrito no están respaldadas por pruebas sustanciales.
4. La conclusión legal en el informe de investigación del Distrito es incompatible con la ley.
5. En un caso en el que el Distrito encontró incumplimiento, las acciones correctivas no proporcionan un remedio adecuado.

Tras la notificación del CDE de que el informe de investigación del Distrito ha sido apelado, el Superintendente o su designado deberá enviar los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días posteriores a la fecha de notificación: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original.
2. Una copia del informe de investigación del Distrito.
3. Una copia del expediente de la investigación incluyendo, pero no limitado a, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
5. Una copia del UCP del Distrito.
6. Otra información relevante solicitada por CDE.

Si el CDE notifica que el informe de investigación del Distrito no abordó las alegaciones planteadas por la queja, el Distrito, dentro de los 20 días posteriores a la notificación, proporcionará al CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde las acusaciones que no se abordaron en el informe de investigación original. El informe enmendado también informará al apelante del derecho a apelar por separado el informe enmendado con respecto a la(s) alegación(es) que no se abordaron en el informe original. (5 CCR 4632)

Quejas de Salud y Seguridad en Programas preescolares Exentos de Licencia

Cualquier queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un Programa Preescolar del Estado de California (CSPP) exento de licencia se abordará a través de los procedimientos descritos en 5 CCR 4690-4694.

En para identificar los temas apropiados de los problemas de salud y seguridad de CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925, se publicará un aviso en cada aula de CSPP exenta de licencia en el distrito notificando a los padres / tutores, estudiantes y maestros de los requisitos de salud y seguridad.

De las regulaciones del Título 5 que se aplican a los programas de CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y el lugar en el que obtener un formulario para presentar cualquier queja alegando incumplimiento de esos requisitos. Para este propósito, el Superintendente o su designado puede descargar y publicar un aviso disponible en el sitio web del CDE. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4691)

La notificación anual de UCP del distrito distribuida de conformidad con 5 CCR 4622 indicará claramente cuáles de sus programas de CSPP están operando como exentos de licencias y qué programas de CSPP están operando de conformidad con los requisitos del Título 22 del Código de Reglamentos. (5 CCR 4691)

Cualquier queja con respecto a problemas específicos de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia se presentará ante el administrador o la persona designada del programa preescolar, y puede presentarse de forma anónima. El formulario de queja especificará el lugar para presentar la queja, contendrá un espacio para indicar si el denunciante desea una respuesta a la queja y permitirá que un denunciante agregue tanto texto como desee para explicar la queja. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4690)

Si se determina que la queja está más allá de la autoridad del administrador del programa preescolar, el asunto se enviará al Superintendente o a la persona designada de manera oportuna, sin exceder los 10 días hábiles, para su resolución.

El administrador del preescolar o el Superintendente o su designado harán todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier queja dentro de su autoridad. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

La investigación de una queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia comenzará dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la queja. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

El administrador preescolar o su designado deberá remediar una queja válida dentro de un período de tiempo razonable que no exceda los 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja. Si el demandante ha indicado en el formulario de queja su deseo de recibir una respuesta a la queja, el administrador preescolar o la persona designada por el Superintendente deberá, dentro de los 45 días hábiles posteriores a la presentación inicial de la queja, informar la resolución de la queja al demandante y al consultor de campo asignado por

CDE. Si el administrador de preescolar hace este informe, la información se informará al mismo tiempo al Superintendente o a su designado. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

Si una queja con respecto a problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia involucra a un estudiante LEP o padre / tutor, entonces la respuesta del distrito, si lo solicita el demandante, y el informe de la investigación se escribirán en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.

Si un demandante no está satisfecho con la resolución de una queja, el demandante tiene derecho a describir la queja a la Junta en una audiencia programada regularmente y, dentro de los 30 días posteriores a la fecha del informe escrito, puede presentar una apelación por escrito de la decisión del Distrito al Superintendente de Instrucción Pública de acuerdo con 5 CCR. 4632. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4693, 4694)

Todas las quejas y respuestas son registros públicos. (5 CCR 4690)

Trimestralmente, el Superintendente o su designado informará datos resumidos sobre la naturaleza y resolución de todas las quejas de salud y seguridad de CSPP, incluido el número de quejas por área temática general con el número de quejas resueltas y no resueltas, a la Junta en una reunión programada regularmente de la Junta y al Superintendente del Condado. (5 CCR 4693)

Referencias Cruzadas

BP /AR 0420 - Planes escolares/consejos de sitio

BP/AR 0460 - Plan de Control Local y Rendición de Cuentas

BP/AR 1220 - Comités Consultivos Ciudadanos

BP/AR 1312.1 - Quejas relativas a los empleados del distrito

BP/AR 1312.2 - Quejas relativas a materiales de instrucción AR

1312.4 - Procedimientos uniformes de quejas de Williams

BP/AR 3260 - Tasas y cargos

BP/AR 4030 - No discriminación en el empleo

BP 4112.9/4212.9/4312.9 - Notificaciones a los empleados

BP/AR 5145.3 - No discriminación/acoso

BP 5145.6 - Notificaciones parentales

BP/AR 5145.7 - Acoso sexual

BP/AR 6173 - Educación para niños sin hogar



BP/AR 6173.1 - Educación para jóvenes de crianza

BP/AR 6173.2 - Educación de los hijos de familias militares

Reglamento DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE STOCKTON

Aprobado: 11 de Octubre de 2022, Stockton, California